



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

29

AUTO N° 1826

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Concepto Técnico No. 23003 del 23 de diciembre del 2009, informa que del seguimiento y control a la Resolución 2927 del 26 de agosto del 2008, mediante la cual se impuso una medida preventiva para la empresa **COLOMBIANA AGRICOLA DE ALIMENTOS Ltda. – COLAGRICOLA Ltda.**, practicó visita técnica de seguimiento a esa empresa, ubicada en la Calle 77ª No. 77-23 de la Localidad de Engativá, con el fin de evaluar la documentación presentada por la empresa COLAGRÍCOLA Ltda. mediante radicado 2008ER58230 del 17 diciembre del 2008 para la solicitud de permiso de vertimientos.

En ese Concepto Técnico se deja constancia que *"En visita realizada en fecha de 01 de septiembre del 2009 el establecimiento se encontraba desarrollando actividades productivas."* Pese a que sobre esa sociedad había una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades en ejecución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1826

2

30

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El aludido Concepto Técnico cita:

"Para el manejo de las aguas residuales se cuenta con rejillas perimetrales y trampa de grasas (ver foto 3). Los vertimientos se conducen a la caja de inspección externa antes de ser descargados a la red de alcantarillado. Aunque presentan registros relacionados con actividades de limpieza de la trampa de grasas, se encuentra que según lo observado en la visita no asegura un manejo adecuado de las aguas residuales toda vez que el vertimiento que sale de la caja de inspección externa a la red de alcantarillado tiene presencia significativa de material suspendido.

La empresa COLAGRÍCOLA genera residuos de tipo orgánico proveniente de la cáscara de plátano, los cuales se encontró que no manejan en forma adecuada, toda vez que son expuestos en la acera (espacio público) ver foto 1-R sin tener en cuenta la frecuencia y horarios establecidos por el operador de aseo del sector.

El informe de caracterización presentado mediante radicado 2008ER58230 de 17/12/2008 no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2570 de 2006 mediante el cual el IDEAM establece que la información remitida a las autoridades ambientales debe provenir de laboratorios que estén acreditados o en proceso de acreditación. Lo anterior se establece toda vez que la toma de muestras realizada en fecha del 16/06/2007 estuvo a cargo de HIDROANALISIS Ltda. la cual no contaba con la acreditación para muestreo ni estaba en proceso de acreditación. Por lo anterior, a partir de la muestra entregada por HIDROANÁLISIS Ltda., no se puede establecer el cumplimiento normativo ya que éste último no contaba con la acreditación para muestreo ni estaba en proceso de acreditación.

De acuerdo con los resultados del monitoreo a los vertimientos de la empresa COLAGRÍCOLA Ltda., realizado en fecha 14 de mayo del 2009 se encuentra que estos incumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, con respecto a los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos Totales (SST) y Sólidos Sedimentables.

COLAGRÍCOLA Ltda. genera vertimientos de tipo no doméstico y no ha dado cumplimiento a tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

La empresa COLAGRÍCOLA Ltda. incumple la Resolución 2927 del 26/08/2008 mediante la cual impuso una medida preventiva de suspensión de actividades, la cual de acuerdo con los registros del expediente DM-05-06-2259, tiene constancia de ejecutoria del 18/12/2008 ya que en visita realizada en fecha de 01 de septiembre de 2009 el establecimiento se encontraba desarrollando actividades productivas sin cumplir con la parte resolutoria de la resolución mencionada.

Aunque el proceso productivo de COLAGRÍCOLA Ltda. genera residuos de tipo orgánico con las características de no peligrosidad, también se desarrollan actividades de tipo administrativo a las cuales está asociado el manejo de elementos consumibles como bombillas, cartuchos de tinta a los cuales si se





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1826

3

31

les confiere características de peligrosidad. Aunque estos no se generen en cantidades establecidas para que la empresa tenga la obligación de registrarse como generador de residuos peligrosos si debe cumplir con establecer e implementar el plan de gestión de residuos peligrosos, de acuerdo con los lineamientos del Decreto 4741 de 2005.

Se solicita al grupo jurídico tomar las medidas pertinentes frente al incumplimiento dado por la empresa CALAGRÍCOLA Ltda. a la Resolución 2927 del 26/08/2008 mediante la cual se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1826

4

32

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

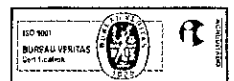
Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que del estudio juicioso del contenido de la Resolución 2927 del 26 de agosto del 2008 y del Concepto Técnico 23003 del 23 de diciembre del 2009, se concluye que la Sociedad **COLAGRÍCOLA Ltda.** a pesar de estar afectada con una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades, para el 01 de septiembre del 2009, día en que se realizó la visita técnica de seguimiento, continuaba con la actividad que se le había prohibido, esto, al parecer, por término mayor a un año. Por otro lado, se infiere la presunta comisión de conductas violatorias de las normas contenidas en la Resolución 3957 del 2009 y el Decreto 4741 del 2005, razón por la cual, este Despacho procederá a ordenar la apertura de investigación sancionatoria, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de adelantar procedimiento sancionatorio en consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante la Resolución 2927 del 26 de agosto del 2008.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 8 2 6

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad **COLOMBIANA AGRICOLA DE ALIMENTOS Ltda. – COLAGRICOLA Ltda.**, representada de forma legal por el Señor **JAIRO ALFONSO TORRES PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.801.767, o quien funja sus veces, ubicada en Calle 77ª No. 77-23 de la Localidad de Engativá, de esta ciudad, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas contenidas en la Resolución 3957 del 2009 y el Decreto 4741 del 2005, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al Representante Legal de la Sociedad **COLOMBIANA AGRICOLA DE ALIMENTOS Ltda. – COLAGRICOLA Ltda.** el señor **JAIRO ALFONSO TORRES PINZÓN** o a quien haga sus veces, en la Calle 77ª No. 77-23 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo..

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1826 ✓

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Rpy Sebastián Vargas Rincón.
Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ingeniero Octavio Augusto Reyes Ávila
Expediente DM 05 06 2259
Radicados 2008ER58230 del 17 de diciembre del 2008, 2009ER35680 del 28 de agosto del 2009
Memorando 2009IE5510 del 28 de agosto del 2009
Concepto Técnico 23003 del 23 de diciembre del 2009





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 25 NOV 2010 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de Auto 1826-10 a señor (a) Jairo Alfonso Torres en su calidad de Representante Legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 13801767 de Bucaramanga, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: C/11-77A 77-23
Teléfono (s): 430 2517

QUIEN NOTIFICA: [Firma] Gustavo G.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 NOV 2010 () del mes de _____ del año (20__), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

